

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
246I	116.346,07	4.191.806,41
247I	116.353,45	4.191.831,72
248I	116.355,00	4.191.843,13
249I	116.354,48	4.191.850,66
250I	116.352,75	4.191.857,15
251I	116.345,19	4.191.871,06
252I	116.336,36	4.191.884,28
253I	116.329,07	4.191.900,12
254I	116.324,41	4.191.915,41
255I	116.323,96	4.191.926,33
256I	116.324,74	4.191.934,70
257I	116.326,84	4.191.941,95
258I	116.330,17	4.191.950,76
259I	116.333,29	4.191.957,90
260I	116.337,56	4.191.965,13
261I	116.343,27	4.191.973,27
262I	116.346,04	4.191.977,03
263I	116.353,93	4.191.986,55
264I	116.359,57	4.191.992,76
265I	116.365,45	4.191.998,64
266I	116.380,66	4.192.006,94
267I	116.389,91	4.192.009,37
268I	116.399,95	4.192.015,07
269I	116.413,47	4.192.025,37
270I	116.417,72	4.192.028,48
271I	116.428,05	4.192.042,05
272I	116.434,44	4.192.058,32
273I	116.435,12	4.192.074,03
274I	116.433,39	4.192.086,13
275I	116.427,38	4.192.105,31
276I	116.420,32	4.192.124,85
277I	116.408,40	4.192.143,76
278I	116.400,04	4.192.153,58
279I	116.398,10	4.192.154,97
280I	116.395,20	4.192.155,79
281I	116.393,43	4.192.155,24
282I	116.388,10	4.192.151,89
283I	116.383,28	4.192.145,84
284I	116.366,89	4.192.126,62
285I	116.356,10	4.192.123,71
286I	116.346,23	4.192.123,27
287I	116.335,52	4.192.125,88
288I	116.324,19	4.192.129,39
289I	116.312,36	4.192.135,71
290I	116.302,18	4.192.143,54
291I	116.293,84	4.192.147,66
292I	116.287,13	4.192.148,76
293I	116.267,37	4.192.145,11
294I	116.252,46	4.192.148,67

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
295I	116.247,30	4.192.170,44
296I	116.239,12	4.192.184,83
297I	116.233,11	4.192.195,25
298I	116.222,06	4.192.211,20
299I	116.217,66	4.192.218,70
1C	116.225,24	4.192.228,89

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 8 de septiembre de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de Armuña», en el tramo que va desde el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el final de su recorrido, junto a las ruinas del Cortijo de Orozco, en el límite con Purchena, en el término municipal de Sufli, en la provincia de Almería.*

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de Armuña», en el tramo que va desde el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el final de su recorrido, junto a las ruinas del Cortijo de Orozco, en el límite con Purchena, en el término municipal de Sufli, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Sufli, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 29 de marzo de 1999, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 21 de junio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de Armuña», en el tramo que va desde el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Sufli, Almería. La citada vía pecuaria forma parte de la ruta que conecta la Cueva del Gato en el término municipal de Somontín en la Sierra de Lúcar-Partalca con la Quebrada en el término municipal de Sufli, la Sierra de los Filabres.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados a través de los avisos y comunicaciones reglamentarios y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 153, de 11 de agosto de 2010, se iniciaron el 7 de octubre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 32, de 16 de febrero de 2011.

Durante la instrucción del procedimiento, no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Loma de Armuña», en el término municipal de Sufli, en la provincia de Almería, fue clasificada por la citada Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 29 de marzo de 1999, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 13 de junio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 4 de julio de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de Armuña», en el tramo desde el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el final de su recorrido, junto a las ruinas del Cortijo de Orozco, en el límite con Purchena, en el término municipal de Sufli, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.298,05 metros.
- Anchura deslindada: 10,00 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Sufli, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura deslindada de 10,00 metros, una longitud deslindada de 1.298,05 metros, que en adelante se conocerá como Vereda de la Loma de Armuña, en el tramo que va desde el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el final de su recorrido junto a las ruinas del Cortijo de Orozco, en el término municipal de Sufli. Esta finca linda:

Inicio (Oeste): Linda con 12/100, término municipal de Purchena y 2/83, término municipal de Sufli.

Derecha (Sur): Linda con 2/83, término municipal de Sufli, 2/84, término municipal de Sufli, 2/9003, término municipal de Sufli, 2/85, término municipal de Sufli, 2/298, término municipal de Sufli, 2/87, término municipal de Sufli, 2/88, término municipal de Sufli, 2/89, término municipal de Sufli, 2/90, término municipal de Sufli, 2/91, término municipal de Sufli, 2/92, término municipal de Sufli, 2/94, término municipal de Sufli, 2/96, término municipal de Sufli, 2/97, término municipal de Sufli, (2/98, término municipal de Sufli).

Izquierda (Norte): Linda con 12/100, término municipal de Purchena, 12/9012, en el término municipal de Purchena, 12/101, en el término municipal de Purchena, 12/102, en el término municipal de Purchena, 12/99, en el término municipal de Purchena, 12/107, en el término municipal de Purchena, 12/97, en el término municipal de Purchena, 12/98, en el término municipal de Purchena, 12/16, en el término municipal de Purchena).

Final (Este): Linda con 12/16, término municipal de Purchena).

COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	553582,52	4133398,16	1D	553584,03	4133388,27
2I	553595,55	4133400,15	2D	553595,99	4133390,10
3I	553635,58	4133397,62	3D	553634,55	4133387,67
4I	553657,47	4133394,48	4D	553656,60	4133384,50
5I	553674,46	4133393,94	5D	553674,98	4133383,92
6I	553685,15	4133395,40	6D	553687,11	4133385,57
7I	553698,68	4133398,97	7D	553701,85	4133389,46
8I	553723,05	4133408,87	8D	553727,20	4133399,76
9I	553744,66	4133419,85	9D	553750,42	4133411,56
10I	553754,80	4133429,21	10D	553762,70	4133422,89
11I	553777,97	4133469,26	11D	553785,87	4133462,94
12I	553786,02	4133476,68	12D	553793,43	4133469,92
13I	553809,04	4133506,72	13D	553816,59	4133500,13
14I	553816,65	4133514,39	14D	553823,03	4133506,63
15I	553826,16	4133520,72	15D	553831,22	4133512,08
16I	553838,40	4133526,97	16D	553842,31	4133517,74
17I	553865,36	4133536,19	17D	553869,89	4133527,17
18I	553893,74	4133555,67	18D	553899,30	4133547,36
19I	553922,41	4133574,33	19D	553929,15	4133566,79
20I	553928,24	4133581,41	20D	553936,37	4133575,55
21I	553938,34	4133597,53	21D	553946,51	4133591,73
22I	553944,51	4133605,24	22D	553953,81	4133600,85
23I	553945,99	4133612,28	23D	553955,89	4133610,76
24I	553946,96	4133622,24	24D	553956,84	4133620,50
25I	553948,20	4133627,06	25D	553957,59	4133623,41
26I	553950,38	4133631,14	26D	553958,22	4133624,59
27I	553955,48	4133635,18	27D	553960,45	4133626,36
28I	553965,56	4133638,92	28D	553967,31	4133628,90
29I	553983,25	4133638,75	29D	553983,11	4133628,75
30I	553998,84	4133638,47	30D	553999,65	4133628,45
31I	554014,20	4133641,26	31D	554017,20	4133631,64
32I	554020,23	4133643,99	32D	554024,67	4133635,02
33I	554027,58	4133647,96	33D	554031,15	4133638,52
34I	554041,18	4133651,12	34D	554042,10	4133641,07
35I	554050,02	4133650,71	35D	554049,08	4133640,74

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
36I	554061,24	4133649,11	36D	554061,06	4133639,03
37I	554076,89	4133650,77	37D	554080,39	4133641,09
38I	554088,69	4133658,64	38D	554093,60	4133649,90
39I	554108,25	4133667,75	39D	554112,16	4133658,54
40I	554120,97	4133672,64	40D	554125,38	4133663,62
41I	554134,35	4133680,69	41D	554140,25	4133672,57
42I	554142,76	4133688,01	42D	554149,81	4133680,89
43I	554151,56	4133697,90	43D	554157,94	4133690,03
44I	554159,08	4133702,20	44D	554163,30	4133693,09
45I	554167,69	4133705,33	45D	554170,39	4133695,67
46I	554184,03	4133708,58	46D	554186,25	4133698,83
47I	554215,63	4133716,70	47D	554218,20	4133707,04
48I	554235,24	4133722,11	48D	554237,43	4133712,34
49I	554275,98	4133729,17	49D	554276,70	4133719,15
50I	554294,14	4133728,66	50D	554293,31	4133718,68
51I	554311,45	4133726,25	51D	554311,48	4133716,15
52I	554327,28	4133728,54	52D	554329,85	4133718,81
53I	554351,51	4133738,00	53D	554355,44	4133728,80
54I	554363,65	4133743,64	54D	554366,14	4133733,77
55I	554383,39	4133744,83	55D	554384,98	4133734,91
56I	554394,41	4133747,74	56D	554395,84	4133737,77
57I	554406,32	4133748,05	57D	554407,02	4133738,06
58I	554433,28	4133751,15	58D	554435,38	4133741,33
59I	554448,69	4133756,03	59D	554451,04	4133746,28
60I	554460,17	4133757,96	60D	554460,38	4133747,85
61I	554465,32	4133757,31	61D	554463,58	4133747,45
62I	554482,88	4133753,31	62D	554481,70	4133743,32
63I	554501,05	4133753,12	63D	554501,88	4133743,11
64I	554525,95	4133757,57	64D	554528,37	4133747,84
65I	554552,25	4133766,00	65D	554555,10	4133756,41
66I	554599,60	4133779,00	66D	554602,85	4133769,52
67I	554626,24	4133790,01	67D	554630,21	4133780,83
68I	554642,43	4133797,33	68D	554646,28	4133788,10
69I	554678,64	4133811,17	69D	554684,96	4133802,88
70I	554712,80	4133857,64	70D	554714,67	4133843,30

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 8 de septiembre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Málaga» en los tramos afectos por el SUP A-2 y el SUP A-3, en el municipio de Vélez-Málaga en la provincia de Málaga.*

Examinado el Expediente de Deslinde y Desafectación parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en los tramos afectados por el SUP A-2 y SUP A-3, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Málaga» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de octubre de 1964, con una anchura legal de 20,00 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de 15 de marzo de 2010 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se inició el procedimiento administrativo acumulado de deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en los tramos afectados por el SUP A-2 y SUP A-3, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

El presente procedimiento trae causa del expediente administrativo de desafectación, iniciado por resolución de la Viceconsejería de fecha 15 de diciembre de 2008 así como del procedimiento administrativo de deslinde aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de agosto de 2005, archivado por aplicación del instituto de la caducidad, mediante Resolución de 8 de septiembre de 2008.

Durante la instrucción del procedimiento de desafectación, tras la fase de alegaciones, se dicta Resolución de 15 de marzo de 2010, por la que se acuerda la retroacción del expediente administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria, el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la misma y la acumulación de ambos expedientes, con conservación de las operaciones materiales del deslinde archivado, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, que dispone que «El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión» y artículo 66 de la Ley 30/92, «Conservación de actos y trámites».

Durante la instrucción del procedimiento, se presenta alegación por la Asociación Profesional COAG, mediante la cual se manifiesta la disconformidad respecto a la desafectación de la vía pecuaria, en cuanto la misma soporta en la actualidad tránsito ganadero, el único posible y no haberse establecido un trazado alternativo.

Con base a que el procedimiento de desafectación, despoja a los terrenos de vía pecuaria, del carácter de dominio público, destinado principalmente al tránsito ganadero y que este procedimiento procede cuando se cumplen lo presupuestos previstos en el art. 10 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y tras recabar información al respecto, que constata la existencia de tránsito ganadero, se acuerda no aprobar la desafectación parcial, aún siendo ésta la idea inicial.

Tercero. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de febrero de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico